



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA  
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>OFICIO No.</b><br>V-DGGIMAR.710/AH-24707/20  |   |   |
| <b>No. DE FOLIO:</b><br>0502300400120205093001399   | <b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b><br>Ciudad de México, a 21 de Agosto de 2020 |   |
| <b>AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS</b>  |   |   |
| Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: |   |   |
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b><br>FISHER MEXICO S DE RL DE CV<br>PROLONGACION DIAZ ORDAZ, 304 , 4<br>SAN NICOLAS DE LOS GARZA, BOSQUES DEL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA<br>66480, NUEVO LEÓN, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)<br>TEL. 80425200<br>CORREO ELECT. abel.gomez@thermofisher.com  |   |   |
| <b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b><br>FME810528IJ2  | <b>VIGENCIA INICIAL</b><br>21 de Agosto de 2020                         | <b>VIGENCIA FINAL</b><br>31 de Mayo de 2021   |
| <b>NOMBRE COMERCIAL</b><br>ALCOHOL ISOPROPILICO, Isopropanol; Dimethylcarbinol; Alcohol sec-Propyl; Alcohol del frotamiento; Petrohol; 1-Methylethanol; 1-Methylethyl alcohol; 2-Hydroxypropane; alcohol 2-Propyl; Alcohol isopropilo; Propan-2-ol; IPA; 2-Propanol, Alcohol  | <b>NÚMERO CAS</b><br>Otro   |   |
| <b>CONCENTRACIÓN EN (%)</b><br>80-100 %   | <b>COMPONENTES</b><br>*****   | <b>CATEGORÍA TOXICOLÓGICA</b><br>IV LIGERAMENTE TOXICO                                    |
| <b>CANTIDAD</b><br>22000  | <b>UNIDAD DE MEDIDA</b><br>Litro  | <b>ESTADO FÍSICO</b><br>Líquido   |
| <b>OBJETO DE LA IMPORTACIÓN</b><br>DISTRIBUCIÓN.  |   | <b>FRACCIÓN ARANCELARIA</b><br>29051299   |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>N/A   |   |   |
| <b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b><br>CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VENEZUELA (REPUBLICA DE)   | <b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b><br>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA                 | <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>COLOMBIA, MONTERREY, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO, PIEDRAS NEGRAS |
| <b>DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS</b><br>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.<br><br>ft0t0HqWpghMDHmk/qJ9+ULED15N9tRZepLUpr+upmdlXhJ1XmO3c16VzjZAZNPoFEvBCGHcvz/NL6Oir7rTvhGySj4kzzTYmf1DjZi0tguQUqplcOkXEmQTVFY1ulGGQafhjBf8m/AeJrGGQv8CqvmejyWdY2qROdcSdZBKhsFNsj5mY0uAU2jaR+cB11Y9jWAKZkDCEzRam/KucCBm/h5ekiDY8DhQW s1B7x5E52wwuCOFxxEaOSXmvErgQGkbWoRs4UdmaJmu1+ehsL3d3pduE7zcavjXsTxlvrxuEoWZ7 eoRFT3dFev2R3tM4AqFhuN2a1M3rHt+uCVGaKg==  |   |   |

**JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA**

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

### Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220204006001026

[0502300400120205093001399]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[21/08/2020]14:55:35[FME810528J2]FISHER MEXICO S DE RL DE CV[CUGH5302126V6]JOSE HUMBERTO[CUEVAS]GARCIA[DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS]Aceptado[18/08/2020]21/08/2020[31/05/2021]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) CIUDAD DE MÉXICO]0402600501220204006001026[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[ALCOHOL ISOPROPÍLICO, Isopropanol; Dimethylcarbinol; Alcohol sec-Propyl; Alcohol del frotamiento; Petrolol; 1-Methylethanol; 1-Methylethyl alcohol; 2-Hydroxypropane; alcohol 2-Propyl; Alcohol isopropilo; Propan-2-ol; IPA; 2-Propanol, Alcohol]Otro[80-100 %][IV LIGERAMENTE TOXICO]22000[Litro][DISTRIBUCIÓN]29051299[CANADAESTADOS UNIDOS DE AMERICA VENEZUELA (REPÚBLICA DE)]ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[COLOMBIA, MONTERREY, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO, PIEDRAS NEGRAS]-<p><p>II.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p></p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>